

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 11 de octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: YULIETH FLOREZ AVENDAÑO
Demandada: INSTITUTO DE REHABILITACION CARITAS FELICES LTDA.
Radicado: 20001-31-05-001-2022-00108-00

Valledupar, 13 de octubre de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

ANTECEDENTES :

YULIETH FLOREZ AVENDAÑO, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de INSTITUTO DE REHABILITACION CARITAS FELICES LTDA., por UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.361.998). POR AUXILIO DE CESANTIAS, CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$146.619). POR INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS, UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.361.998), POR PRIMA DE SERVICIOS, SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 686.992), POR COMPENSACION DE VACACIONES, DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$18.749.808), por concepto de INDEMNIZACIÓN POR EL NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES, más intereses moratorios OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$8.434.557), por concepto de INDEMNIZACIÓN POR NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS A UN FONDO, por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803). POR COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, más costas del proceso; teniendo como título ejecutivo la sentencia de fecha 16 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, dentro del proceso seguido por la hoy ejecutante.

CONSIDERACIONES

El numeral 5° del Art. 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Decreto-Ley 2158 de 1948, Modificado por la Ley 712 de 2001, establecen que, la Jurisdicción Ordinaria Laboral, conocerá de la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no corresponda a otra autoridad; a su vez el 100 ibídem indica que, cuando se trate de fallos judiciales, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva ajustándose en lo posible a la forma prescrita en el Art. 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que, el Código de Procedimiento Laboral, no regula la ejecución de fallos o providencias

judiciales con fuerza de título ejecutivo, se debe aplicar, por ausencia normativa el Art. 306 del C.G.P., que dice que, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, se debe solicitar la ejecución a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

Y el inciso cuarto de esa norma reza textualmente que: “*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso*”

Como en el presente caso, se trata de la solicitud de ejecución del auto que aprobó Costas Procesales, por parte del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, la competencia para ejecutar el valor de las condenas impuestas, la tiene dicho juzgado; en consecuencia, se ordenará remitirle el expediente de manera inmediata, habida cuenta que, contra el presente auto, no procede recurso alguno, conforme lo dispone el artículo 139 del C.G.P.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la Falta de Competencia por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar.

TERCERO: Por Secretaría, procédase en ese sentido, haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: EJRM

